

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranzas del Giro común. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previene el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 7 de noviembre de 1926.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Umo. Sr.: Promulgado en la Gaceta de 14 del actual el Decreto-ley de 13 del mismo mes sobre señalamiento de cupos por consumo mínimo anual de vinos comunes a los Ayuntamientos y Diputaciones que el mismo Decreto-ley faculta para elvar hasta 10 pesetas por hectolitro el tipo de gravamen del arbitrio municipal o provincial autorizado sobre aquellos líquidos, se ha precisado dictar por este Ministerio las disposiciones oportunas para su cumplimiento, de conformidad a lo que dispone el artículo 8.º de dicho Ordeno legal.

A tal efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de régimen común a que se refieren las disposiciones de los primeros párrafos de los artículos 1.º y 2.º, respectivamente, del Decreto-ley, que acuerden utilizar tipos de gravamen superiores a 7,50 pesetas, sin que excedan de 10, que es el tipo máximo autorizado, por hectolitro de vinos comunes que se introduzcan o dediquen en la población o en la provincia, para el consumo local o

provincial, deberán solicitar, en instancia dirigida a este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, el señalamiento de cupo que determina el art. 8.º del mismo Decreto-ley, acompañando certificaciones expedidas por las Autoridades y Entidades competentes, acreditativas de cada uno de los datos que oitan las letras a), b), c) y f) del párrafo segundo del art. 8.º del Decreto-ley.

2.º Por lo que respecta a los datos a que se contraen las letras d) y e) del citado párrafo segundo del artículo 8.º, las Delegaciones de Hacienda procederán a exigir de las Corporaciones interesadas los estados originales de recandación que hayan sido formados por las Administraciones municipales o provinciales, respecto al arbitrio sobre todo el consumo local o provincial de vinos comunes en el trienio de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, y un resumen de los mismos estados, así como la presentación de los correspondientes libros de contabilidad, procediendo a la comprobación de los asientos consignados en los mismos libros; respecto a la especie vinos, con los datos que arrojen aquellos estados de recandación, cuyo resultado, para cada ejercicio económico de los tres citados, así como los datos referentes al promedio de ellos y al consumo personal calculado, harán constar, por acta que autorizarán, además del Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas públicas, el Tesorero-Contador y el Abogado del Estado, un representante del Ayuntamiento o Diputación interesada y otra de la clase viticultura que exista en aquél o en aquélla.

3.º Cuantas observaciones y re-

clamaciones verbales o por escrito puedan formularse por cualquiera de las partes directamente interesadas en la localidad o en la provincia, respecto a datos para el señalamiento del cupo de consumo de vinos, serán oídas y admitidas por las Delegaciones de Hacienda, que les harán constar o unirán a sus antecedentes; y

4.º Con todos los mencionados documentos y cuantos en casos especiales estimen oportuno se formarán por las oficinas provinciales de Hacienda, los necesarios expedientes, que remitirán a la Dirección general de Rentas públicas para ser sometidos al estudio y propuesta de la Comisión que expresa el art. 8.º del repetido Decreto-ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.
(Gaceta del día 3 de noviembre de 1926.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Umo. Sr.: De conformidad con la Dirección general de Agricultura y Montes y solicitada por la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola de la digna presidencia de V. I., la prórroga de la vigencia de aplicación del Real decreto-ley de 12 de mayo del corriente año, fundada en la paralización de la venta de trigo, que obedece, muy principalmente, al establecimiento de la tasa progresiva que rige en la actualidad para dicho cereal, lo que dificulta a los labradores el realizar las existencias de grano en su poder en el momento en que precisan disponer del mismo nece-

sario para las operaciones agrícolas en esta época del año, numerario que naturalmente habrían de buscar en las condiciones onerosas que la institución del Crédito Agrícola ha tratado de evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe en vigor la aplicación del Real decreto de 12 del corriente año, que regula la concesión de préstamos con depósito de trigo, hasta el 31 de diciembre del año en curso, inclusive.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y el de la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1926.—Benjumán.

Señor Director general de Agricultura y Montes, Presidente de la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola.
(Gaceta del día 4 de noviembre de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán en término de tercer día a este Gobierno civil, el nombre y apellidos del Secretario de la Corporación, si lo es en su propiedad o interinamente y las fechas de toma de posesión en su actual destino, con arreglo al modelo que acompaña, bien entendido que, de no cumplimentar dicho servicio en el plazo que se interesa o ser aquel defectuoso, incurrirán en el máximo de las sanciones que la ley determina, con las que desde luego quedan apercibidos y pasan-

do a practicar el servicio un Delegado de mi autoridad a costa de aquellos.

León, 7 noviembre 1926.

El Gobernador civil interino,

Telesforo Gómez Núñez

Modelo que se cita

Provincia de León

Ayuntamiento de

Nombre del Secretario

Don

Desempeña la plaza (en propiedad o interinamente).

Fecha de la toma de posesión

Día Mes Año

Fecha

El Alcalde, El Secretario,

ELECTRICIDAD

El artículo 29, en consonancia con los 47 y 48 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, dispone que el propietario o concesionario de toda instalación eléctrica, deberá entregar a la Verificación para su aprobación, la reglamentación de funcionamiento, servicio y seguridad de su instalación.

En el BOLETIN OFICIAL de 1.º de diciembre de 1924, la Inspección Industrial de León, en beneficio de los propietarios de las instalaciones eléctricas, publicó un programa que pudieran seguir los propietarios de instalaciones para la redacción de tales documentos.

Esta obligación incumbe, no solamente a los propietarios de instalaciones de servicio público, sino también a los de carácter privado y como quiera que está por cumplir en un gran número de casos en esta provincia, advierto a todos los propietarios de instalaciones eléctricas, que les impondré la multa correspondiente por desobediencia a mi Autoridad y les aplicaré las demás sanciones si en el plazo máximo de un mes, no han presentado a la aprobación dichos reglamentos.

Para mayor garantía de conocimiento, y a pesar de que la simple publicación en el BOLETIN es suficiente para que los propietarios de instalaciones queden apercibidos, los Alcaldes darán cuenta de esta disposición a todos los propietarios de instalaciones eléctricas privadas o públicas existentes en sus términos municipales sin que los referidos dueños de instalaciones eléctricas puedan alegar ignorancia.

León, 8 de noviembre de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones parciales de reconocimiento y, en su caso, de demarcación, que empesará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan

Días	Minas	Mines.	Número de expediente	Términos	Ayuntamientos	Regis. redores	Vecindad	R. presentante en la copia	Minas colindantes
15 al 22 de noviembre	Argentina	Plomo	8.366	Villamanin	Rodiezmo	Antonio Castro Rex	Madrid	Nicasor López	Impresión, núm. 6.080
17 al 24 de idem	Emilio 2.º	Hulla	8.369	Almagacinos	Iglesía	Mansel Fidalgo	Pobladora	Angel Alvarez	Se ignora
18 al 25 de idem	Mercedes	Hierro	8.158	Valdecanada	Pontrrada	Francisco Olego	Paradela del Río	No tiene	Se ignora
19 al 26 de idem	José María	Grafito	8.359	Eriera	Sobrado	Gumersindo D. Santos	Santander	Angel Alvarez	Se ignora
20 al 27 de idem	Demasia a Sagrado	Hulla	8.237	La Granja	Albares	Vicior Pérez	Bambibre	No tiene	La Unión, núm. 3.735; Ochandiano, núm. 3.810 y Sagrado, núm. 8.128.
22 al 29 de idem	Segunda	Idem	8.361	Santa Marina	Idem	Perfecto Gonzalez	Torre	No tiene	Se ignora
24 de noviembre al 1.º de diciembre	Elena	Hierro	8.366	Rodiceo	Murias Paredes	Francisco Blanco	La Robla	No tiene	Se ignora
26 de idem al 3 de idem	María de las Nieves	Hulla	8.269	Otero las Dueñas	Carreros	José Díaz	La Magdalena	No tiene	Se ignora
27 de idem al 4 de idem	La Peta	Idem	8.269	Pinos	San Emiliano	Enrique Fidalgo	Pinos	No tiene	Se ignora
28 de idem al 5 de idem	Ampoión. a La Peta	Idem	8.267	Idem	Idem	Idem	Idem	No tiene	Se ignora
30 de idem al 7 de idem	Fifi	Plomo	8.317	Graciosa	Idem	Nicolas Real	Polá de Lena	No tiene	Se ignora
2 de diciembre al 9 idem	Tracha 3.º	Hulla	8.276	Matarrose	Toreno	Baldomero Garcia	Caballes	Angel Alvarez	Se ignora
3 de idem al 10 de idem	Demasia. a La Tracha 3.º	Idem	8.277	Idem	Idem	Idem	Idem	Angel Alvarez	La Tracha, núm. 5.727; Tracha, 2.º, núm. 5.750 y La Julia, núm. 5.269
4 de idem al 11 de idem	A. a Ester Lucilia 2.º	Idem	8.322	Sorbeda	Pavano del Sil	Juan Luis Modroño	Ponferrada	No tiene	Demasia a Ester Lucilia 2.º, núm. 7.696
5 de idem al 12 de idem	Aurora	Idem	8.252	Cabanillas	Noceda	Lautengo Ramos	Noceda	No tiene	Se ignora

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.

León, 6 de noviembre de 1926. — El Ingeniero Jefe, P. O.: Luis Villanovar.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Cistierna

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento confeccionado por la Comisión permanente para el próximo ejercicio de 1927, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría municipal para que el público pueda examinarlo y reclamar contra él en el plazo de quince días.

Cistierna, 3 de noviembre de 1926.—El Alcalde accidental, César Fernández.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para la exacción de arbitrios por vias y reparto general en sus dos partes, personal y real, desde esta fecha se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que, las personas que lo deseen, puedan examinarlas e incoar las reclamaciones que contra aquéllas ocren por convenientes; haciendo constar, que una vez prescrito el referido plazo, no serán atendidas cuantas fueren formuladas y se remitirán a la Superioridad para su censura y aprobación.

Lago de Carucedo, 30 de octubre de 1926.—El Alcalde, Roque Carujo.

Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días para oír reclamaciones; durante los cuales y ocho días más, pueden hacer las que ocren pertinentes.

Magaz de Cepeda, 31 de octubre de 1926.—El Alcalde, Víctor Gómez.

Alcaldía constitucional de Noceda

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria que ha celebrado en 27 del corriente mes, en uso de la facultad que le otorga el art. 57 del Reglamento de 14 de julio último, dictado para la ejecución del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, en la parte respectiva al funcionamiento de los organismos municipales, haciendo extensivo el régimen de carta de que trata el art. 142 de dicho Cuerpo Orgánico, se acoge al indicado régimen y tanto este acuerdo en toda su integridad como el proyec-

to de carta municipal redactado por la Comisión de Hacienda, modificando el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes del mencionado Estatuto y alterando el sistema de cobranza para hacerlas efectivas, estarán expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo los habitantes de este término municipal podrán examinar dichos documentos y formular los reparos y reclamaciones que ocren convenientes.

Lo que se anuncia en cumplimiento a lo prevenido por la regla segunda del art. 142 del Estatuto mencionado.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1927, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren justas.

En Noceda, a 29 de octubre de 1926.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

La subasta para el establecimiento de alumbrado público tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, el día 16 de diciembre de 1926, a las diez horas; en la forma establecida en el Reglamento de Contratación municipal, de fecha 2 de julio de 1924; exigiéndose para tomar parte en la misma, que se justifique el ingreso de 50 pesetas en la Depositaria de fondos de este municipio, o en la Caja general de Depósitos, que serán devueltas a los licitadores que no se haya adjudicado este servicio, y el adjudicatario ampliará este depósito a 60 pesetas, las que le serán devueltas a la terminación del contrato.

Oseja de Sajambre, 22 de octubre de 1926.—El Primer Teniente alcalde, Pedro D. Gaseja.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., por sí (o en nombre de...), con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones aprobado por la Comisión municipal permanente, para la instalación y explotación del alumbrado público de este municipio, por el sistema de electricidad, se compromete a tomar a su cargo este servicio, bajo el tipo

de... pesetas (en letra) anuales, con sujeción a las bases establecidas en el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía constitucional de Priero

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1927, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para que en los mismos y ocho días siguientes, pueda ser examinado por los que tengan interés y puedan presentar las reclamaciones u observaciones que ocren pertinentes; pasado dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Priero, 1.º de noviembre de 1926.—El Alcalde, Rosendo Riaño.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se hallan al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, durante el cual y ocho días más, pueden examinarlas cuantas personas sean interesadas, y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Providencia.—No habiendo satisfecho las cuotas que tenían asignadas en el repartimiento general del ejercicio de 1925 a 1926, los contribuyentes que figuran en la presente relación, y que obra en esta Alcaldía, en los periodos voluntarios de cobranza, señalados por los correspondientes anuncios, con arreglo a lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al premio del 2.º grado.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde constitucional D. Eusebio Magaz Nieto, en Quintana del Castillo a 1.º de noviembre de 1926.

Quintana del Castillo, 1.º de noviembre de 1926.—El Alcalde, Eusebio Magaz.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Palantera

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de este Ayuntamiento, se anuncia el concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días.

Los concursantes acompañarán a

su instancia copia del título profesional, estableciéndose el orden de preferencia por los méritos y antigüedad de servicios.

La plaza tendrá una dotación de 750 pesetas anuales.

San Cristóbal de la Palantera, 31 de octubre de 1926.—El Alcalde, Teodoro Acoba.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valdepiélagos, 28 de octubre de 1926.—El Alcalde accidental, Electedo Álvarez.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927-28, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Valderrueda, a 31 de octubre de 1926.—El Alcalde, Sergio García.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo con los documentos justificativos por espacio de quince días, durante los cuales cualquier habitante de este término municipal, puede examinarlos y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Vega de Espinareda, 29 de octubre de 1926.—El Primer Teniente alcalde, Benjamín Blanco.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, durante un periodo de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan formular contra las mismas los reparos que sean pertinentes.

Se halla expuesto al público en

esta Secretaría por término de ocho días el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, aprobado por la Comisión permanente; durante los cuales y ocho días más, podrán los habitantes de este término formular sus reclamaciones.

Vegaquemada, 30 octubre de 1926. —El Alcalde, Lino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villablino

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión permanente para el año de 1927, por término de ocho días hábiles y ocho más, según determina el párrafo 2.º del art. 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, con objeto de que durante el mismo puedan los contribuyentes o entidades interesadas formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones sean justas y pertinentes.

Villablino, 1.º de noviembre de 1926. —El Alcalde, A. Berna.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho más, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Villadangos, 30 de octubre de 1926. —El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villademor de la Vega, 2 de noviembre de 1926. —El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de

modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1927, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento. Villamañán, 30 de octubre de 1926. —La Alcaldesa, Francisca López.

Junta vecinal de Santa Marina del Rey

Nuevamente se anuncia la subasta para la venta de una parcela de terreno contigua, en el término de esta villa, al sitio de los «Anejos» o «Prado de la Señora», de una extensión aproximada a 4 hectáreas, que linda al Norte y Este, con campo común de esta villa, ya amojonada; Sur, con pedregal de la tierra y Oeste, con campo mixto de Palazuelo y Gavilanes y pinares particulares, para con su producto atender a los gastos de construcción de locales escolares, bajo las siguientes condiciones:

1.º La subasta, que será por el sistema de pujas a la llana y que se adjudicará al más ventajoso postor, se celebrará el día 21 del actual, a las diez de la mañana, en el patio de la casa Consistorial.

2.º El tipo de subasta es el de 10.000 pesetas, y si en el acto de la misma no se cubriera dicho tipo, la Bata lo rebajará a la cantidad que crea conveniente.

3.º El pago se hará antes del día 30 del corriente mes.

4.º El rematante o comprador queda obligado a cercar con espino artificial, esto o barro el terreno por la parte que linda con el campo común de esta villa, y si no lo hiciera, los ganados de los vecinos de esta villa que entrasen en ellos a pasar, no pagarán pena alguna, ni se podrá ejercitar acción sobre sus dueños.

5.º Al hacer el pago del precio en que se adjudique la subasta, se dará al comprador copia del acta de remate o documento privado, y si exige otro documento público, será de su cuenta el pago de gastos que con tal motivo se ocasionen, así como el de inserción de anuncios públicos.

6.º Si por cualquiera causa se

anulara esta venta, el comprador no tendrá más derecho que a reclamar las cantidades que haya pagado, pues esta Junta se exime de toda otra responsabilidad.

Santa Marina del Rey, 5 de noviembre de 1926. —El Presidente, Pedro Sánchez.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un corral de cuero y una pollina de trece años de edad, seis cuartas de alzada, cuarta del ojo izquierdo, herrada de las dos manos, faltándole la parte de fuera de la herradura de la techo izquierda y caso de ser habidos ponerles en depósito a disposición de esta Juzgado y proceder a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Así lo tengo acordado por auto de esta fecha dictado en sumario que instruyo con el número 72 de 1926, sobre robo de dichos corral y pollina, propiedad de Isidoro Malagón Paz, vecino de Valladolid, hecho ocurrido en la noche del 26 al 27 de octubre último.

Valencia de Don Juan, 1.º de noviembre de 1926. —El Juez de instrucción, Isidoro Fernández Miranda.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos mujeres cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, las cuales el día 16 de septiembre último, sobre las doce horas, venían por la carretera de Villamañán a esta villa y a la entrada de la población presenciaron un atropello de automóvil que derribó al suelo a un pollino y a su dueño Isidro González Zotes, que iba montado en él, resultando los dos heridos; cuyas mujeres comparecerán ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, al objeto de prestar declaración como testigos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado les pararán los perjuicios consiguientes, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en causa núm. 63 de 1926, sobre lesiones y daños.

Valencia de Don Juan, 15 de octubre de 1926. —El Juez de instrucción, Isidoro Fernández Miranda.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En León, a veintiocho de octubre de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta capital, ha visto este juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre el Procurador don Fernando Tejerina Ramos, en representación del demandante don Telesforo Hurtado Merino, vecino de León, contra D. Eugenio Díez y Díez, vecino de Beabibre, demandado sobre pago de doscientas cuarenta pesetas con veinte céntimos, más las costas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Eugenio Díez y Díez, a que pague al demandante D. Telesforo Hurtado Merino, representado por el Procurador don Fernando Tejerina Ramos, la cantidad de doscientas cuarenta pesetas con veinte céntimos que le reclama en la demanda, imponiendo a dicho demandado todas las costas.— Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.»

Cuya sentencia fué publicada en el número día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expidí la presente visada por el Sr. Juez, en León, a treinta de octubre de mil novecientos veintiséis.—León, Arsenio Arechavala.—V.º B.º El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Juzgado municipal de Riaño

Don Atanasio Ortiz Gutiérrez, Juez municipal de la villa de Riaño.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica del poder Judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y leyes adicionales posteriores dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza acompañarán a la solicitud certificación de nacimiento, de buena conducta moral, de antecedentes penales, de no tener defecto físico que le impida el cumplimiento exacto del cargo, del examen y aprobación según Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud y tengan conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales. Riaño, a 30 de octubre de 1926. Atanasio Ortiz.

Imp. de la Diputación provincial.